

*ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revenga de Campos, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revenga de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revenga de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Colada del camino del Francés».—Anchura: Ocho metros.
2. «Colada Carrepalencia».—Primer tramo (dentro del término): Longitud, 2.500 metros; anchura, nueve metros. Segundo tramo (por la línea del término con Población de Campos, al cual corresponde la mitad de su anchura): Longitud, 700 metros; anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Población de Campo, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Población de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Población de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Colada del camino del Francés».—Anchura: Ocho metros.
2. «Colada Carrepalencia».—Primer tramo (sobre la línea con el término municipal de Revenga de Campos, al que corresponde la mitad de su anchura): Longitud, 700 metros; anchura, cuatro metros. Segundo tramo (dentro del término): Longitud, 2.500 metros; anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.142, interpuesto por doña Leonor López Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.142, interpuesto por doña Leonor López Martín contra Resolución de este Departamento de 12 de abril de 1965 sobre deslinde del monte número 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Leonor López Martín contra la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en reposición por la de trece de julio siguiente, aprobatoria del deslinde del monte número dos del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, denominado «Alto del Hilo», sito en Becerril de la Sierra, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichas Ordenes en cuanto al deslinde del sector del monte comprendido entre los vértices cincuenta y siete y cincuenta y ocho, a fin de que se repita en forma legal, para la localización y exclusión de la superficie perteneciente a la recurrente; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.443 interpuesto por don Antonio García Sicilia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.443, interpuesto por don Antonio García Sicilia, contra Resolución de este Departamento de 8 de julio de 1965, relativa a sanción impuesta en expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Antón Garrido, en representación de don Antonio García Sicilia, Inspector Comarcal del Servicio Nacional del Trigo afecto a la comarca número 3 de Córdoba, contra la resolución del Delegado Nacional de dicho Servicio, de 8 de julio de 1965, desestimatoria de alzada deducida respecto a la del Secretario Nacional del mismo de 6 de agosto de 1964, por la que en expediente disciplinario y en concepto de responsable de falta grave la impuso la corrección de pérdida durante dos meses, de las gratificaciones de «Prolongación de Jornada» y «Plus voluntario», y subsidiariamente el reintegro del importe de los daños causados al Servicio, si no hubiese efectuado dicho reintegro al Jefe de Almacén de Cabra, cuya resolución recurrida declaramos conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.